



**ESCRITO DE SOLICITUD AL COMITÉ DE MINISTROS DEL CONSEJO DE  
EUROPA DE MEDIDAS EFECTIVAS PARA QUE ESPAÑA, MEDIANTE LA  
REALIZACIÓN DE LAS REFORMAS NECESARIAS, CUMPLA CON LAS  
DECISIONES DEL COMITÉ EUROPEO DE DERECHOS SOCIALES EN  
RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 24 DE LA CARTA SOCIAL EUROPEA REVISADA**

Mr. Zoltan TAUBNER

**Secretariat of the Committee of Ministers**

Council of Europe

F-67075 Strasbourg Cedex

<https://www.coe.int/fr/web/cm/seccm>

UNIÓN GENERAL DE TRABAJADORAS Y TRABAJADORES (UGT)

Avenida América, 25 28002 Madrid

España

COMISIONES OBRERAS (CCOO)

Fernández de la Hoz 12, 28010 Madrid,

España

Los sindicatos firmantes, en su condición de sujetos legitimados para actuar ante el Comité Europeo de Derechos Sociales del Consejo de Europa en procedimientos de reclamaciones colectivas, conforme al Protocolo Adicional de 1995, presentan, a la Secretaría del Comité de Ministros, el siguiente escrito de petición de medidas adicionales de ejecución de las Decisiones de Fondo del CEDS contra España en relación con el artículo 24 CSER, conforme a estos hechos y razones:

## **EXPOSICIÓN DE HECHOS**

**Primero.** La UGT presentó la reclamación colectiva n. 207/2022 contra el Reino de España por incumplimiento del art. 24 b) CSER, que fue estimada por el Comité Europeo de Derechos Sociales (CEDS) en su Decisión de Fondo de 20 de marzo de 2024.

**Segundo.** En cumplimiento de lo dictado por el CEDS, el Comité de ministros aprobó su Recomendación de 27 de noviembre de 2024, donde se instaba al Gobierno español a dar cumplimiento a la Decisión de Fondo del CEDS (*CM/RecChS(2024)44 - Recommendation - Unión general de trabajadores (UGT) v. Spain - Complaint No. 207/2022 (Adopted by the Committee of Ministers on 27 November 2024 at the 1513h meeting of the Ministers' Deputies)*).

En la parte dispositiva de esta resolución, el Comité de Ministros:

“Recomienda a España:

- *proseguir sus esfuerzos para garantizar que el monto de las indemnizaciones financieras y no financieras concedidas a las víctimas de despidos injustificados sin motivo válido sea disuasorio para el empleador, a fin de garantizar la protección de los trabajadores contra esos despidos injustificados;*
- *revisar y modificar la legislación pertinente, tal como se prevé en el Plan de Política Anual 2024, para garantizar que la indemnización concedida en casos de despido improcedente, y cualquier escala utilizada para calcularla, tengan en cuenta el daño real sufrido por las víctimas y las circunstancias individuales de su situación;*
- *indicar las medidas adoptadas para cumplir esta recomendación en el próximo informe sobre el seguimiento de la presente decisión [2]”.*

**Tercero.** CCOO presentó la reclamación colectiva 218/2022 contra el Reino de España por incumplimiento del art. 24 CSER, que fue estimada por el CEDS en su Decisión de Fondo de 3 de diciembre de 2024 (si bien se dio a conocer el 27 de junio de 2025). En este procedimiento el CEDS concluye:

- por unanimidad que existe una violación del artículo 24.b de la Carta en lo que respecta a la indemnización por despido improcedente;
- por unanimidad que existe una violación del artículo 24.b de la Carta en lo que respecta a la readmisión;
- por unanimidad que existe una violación del artículo 24.b de la Carta en lo que respecta a la indemnización por despido improcedente de trabajadores temporeros contratados en fraude de ley.

En este procedimiento está pendiente de dictarse la correspondiente Recomendación por parte del Comité de Ministros.

## **FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

**Primero.** El Comité de Ministros del Consejo de Europa es el órgano encargado de velar y vigilar por el cumplimiento satisfactorio de las decisiones del CEDS cuando establece la disconformidad de un ordenamiento estatal, en este caso España, con un derecho de la Carta, en este caso el art. 24 de la CSER (art. 9 del Protocolo Adicional de 1995)

**Segundo.** Como explica el Informe explicativo del Protocolo de 1995 con relación a su artículo 10, a semejanza de lo previsto en el Convenio Europeo de Derechos Humanos respecto de la jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derecho Humanos, se exige del Estado demandado facilitar una información útil sobre las medidas adoptadas para dar cumplimiento a la recomendación del Comité de Ministros, conforme al art. 21 de la Carta.

**Tercero.** La citada Recomendación del Comité de Ministros ha dado a España 2 años para presentar el siguiente informe sobre el grado de cumplimiento de sus obligaciones en esta materia, pero, estando pendiente dictar una próxima Recomendación, seguramente en la próxima sesión del Comité, en noviembre de 2025, a fin de instar el cumplimiento de la Decisión de Fondo de 3 de diciembre de 2024, los sindicatos suscriptores consideran de especial importancia que el Comité de Ministros tenga en cuenta importantes hechos que se han sucedido tras la primera Recomendación y que evidencian las resistencias del Estado español al cumplimiento. En consecuencia, se precisaría de medidas más eficaces, dentro de las existentes en el sistema de la Carta, para tratar de garantizar la satisfacción por España de sus compromisos con el mandato de la CSER en materia de protección frente al despido sin justa causa.

**Cuarto.** De un lado, el Comité de Ministros tomó nota en dicha Recomendación de un acuerdo político del Gobierno, el llamado *Plan de Política Anual 2024*, que incluye la modificación de las disposiciones pertinentes del Estatuto de los Trabajadores para establecer garantías para los trabajadores contra el despido, de conformidad con la Carta, reforzando el requisito de justificar la extinción de la relación laboral y eliminando la posibilidad de despido automático de los trabajadores que sufren incapacidades sobrevenidas. El Comité de Ministros tomó nota de dicho Plan y recomendó que España revisara esa legislación conforme a ese compromiso. La realidad actual, sin embargo, pone de relieve que ese compromiso encuentra enormes dificultades políticas, también por una fortísima presión del lobby empresarial, para que pueda tener viso de realización. Por lo que se evidencia a todas luces como un compromiso poco realista, ineficaz, de no adoptarse medidas de presión institucional más comprometidas por parte del Consejo de Europa, a fin de dar cumplimiento realista al mandato del art. 24 CSER

**Quinto.** De otro, y seguramente muy relevante, el 26 de julio de 2025, el Tribunal Supremo español, en línea con la Corte de Casación de Francia, ha decidido negar todo valor jurídico a la Carta Social Europea revisada y dejar en meras opiniones técnicas, pero no jurídicas, las decisiones de fondo del CEDS. Entendemos que la doctrina de esta sentencia, de seguir adelante y no ser revisada por el TC supondría una crisis institucional profunda dentro del sistema del Consejo de Europa en relación con la Carta, porque permitiría dejar al Estado español manos libres para cumplir o no con los mandatos de la Carta, sin ninguna responsabilidad por incumplimiento. Una situación completamente inaudita en la historia del Consejo de Europa y de extrema gravedad, que exige medidas

**Sexto.** Estando pendiente de adoptar, como se recordaba, una nueva Recomendación a España para que dé cumplimiento satisfactorio al art. 24 CSER, tras la doble constatación de su violación por la legislación laboral española y por su jurisprudencia, los sindicatos que suscriben este escrito de petición de medidas más inmediatas y eficaces, para instar al cumplimiento por España de los mandatos de dicho artículo, entendemos de la máxima importancia y urgencia que el Comité de Ministros tome nota de esta grave situación e incluya en su Recomendación medidas más comprometidas jurídica e institucionalmente a estos fines, conforme prevé y exige el sistema de la Carta.

En atención a lo expuesto y fundamentado, realiza la siguiente

## **SOLICITUD**

Que tenga por presentado en tiempo y forma este escrito.

Que tome nota de la grave situación de incumplimiento creada en España tanto por la falta de una voluntad política seria de ajustar al mandato del art. 24 CSER, con una fuerte presión política de resistencia del lobby empresarial y los grupos parlamentarios que lo apoyan, como por la jurisprudencia más reciente del TS que convierte en papel mojado todo el sistema de la Carta y el modelo de control basado en el CEDS

Que tenga en cuenta esta situación en la próxima Recomendación que tiene pendiente de adoptar al respecto e incluya medidas más perentorias y eficaces.

### **Firmado:**

**Unai Sordo Calvo**

**Secretario general de CCOO**

**Pepe Álvarez Suárez**

**Secretario general de UGT**